



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 023 de 2024
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	09 de abril de 2024
Inicio:	02:03 p.m.
Finalización:	02:41 p.m.

Se instaló y declaró reanudada la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Ulises Villegas Miranda contra la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias – Corfresnos S.A. E.S.P., radicación 73001-33-33-003-**2022-00258**-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Se dejó constancia que esta audiencia estaba originalmente programada para el día de hoy a las 10 de la mañana; sin embargo, en consenso con los demás sujetos procesales se acordó continuarla a partir de las dos de la tarde, para facilitar la asistencia de la apoderada de la parte demandante a otra diligencia judicial.

ASISTENTES:

Parte Demandante - Apoderada: Martha Isabel Terán Salcedo, identificada con C.C. 52.150.329 de Ibagué y T.P. 176.306 del C.S. de la Judicatura. Correo: asisjuridica19@gmail.com y erikaristizabal1989@hotmail.com, Celular: 3122986369 y 318 871 3455

Parte Demandada - Apoderada: Alejandra Victoria Pineda García, identificada con C.C. 1.109.294.741 de Ibagué y T.P. 249454 del C.S. de la Judicatura. Correo: alejandra_pineda1990@hotmail.com, atencionusuarios@corfresnosesp.gov.co y corfes2@hotmail.com Celular: 320 202 8387

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

1. CONCILIACIÓN JUDICIAL

De la propuesta conciliatoria presentada en la audiencia del 29 de febrero de 2024, se corrió traslado al Ministerio Público, quien realizó un llamado a las partes para que el acuerdo se haga conforme a la Ley, dado que se están negociando derechos ciertos e indiscutibles, cuyos conceptos no quedan claros y expresos al interior del acta del comité de conciliación de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 131 de la Ley 2220 de 2022¹, el Despacho autorizó al Ministerio Público para que realice labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que precisen cuáles son los aspectos conciliados, en aras de evitar la vulneración de derechos ciertos e indiscutibles; además, con la finalidad de prevenir la afectación indebida del patrimonio público.

Estando de acuerdo las partes y el representante del Ministerio Público, se dispuso la suspensión de la presente audiencia y se fijó **el siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 02:00 p.m.** para su reanudación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga de la audiencia es el siguientes:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/b4d6756b-dc6d-4774-9376-de43d76618f4?authToken=e0a56fc8-9214-42ef-8a47-d0d1662537dc>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b4d6756b-dc6d-4774-9376-de43d76618f4?vcpubtoken=59e9794f-abe1-4bbd-ac0b-f023850c88c1>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

¹ **ARTÍCULO 131. FÓRMULAS DE ARREGLO.** En cualquier estado del proceso el juez o magistrado podrá autorizar al Ministerio Público para que realice labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración.

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2bad637e7a1f5188cc55c3a168c7a889a316a5eb71c8886e36a6ae1daadf1**

Documento generado en 09/04/2024 10:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>